



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 620/2024
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MIGUEL MARIANO SÁNCHEZ GUERRA
EJECUTADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00123 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 305, 424 y 431 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MIGUEL MARIANO SÁNCHEZ GUERRA y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos de la sentencia del 22 de julio de 2021, confirmada, adicionada, revocada y modificada por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Laboral el 03 de septiembre de 2021, dentro del proceso ordinario con radicado 2019-00373:

A CARGO DE COLPENSIONES

A). Por la obligación de hacer consistente en incluir en nómina de pensionados al ejecutante.

B) Por la suma VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$28.547.304), por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 09 de junio de 2019, hasta el mes de agosto de 2021.

C) Por las mesadas desde el 1 de septiembre de 2021 en adelante.

D) Por los intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2021 (Fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia), sobre el total de las mesadas retroactivas, los intereses de mora se calcularán en la forma como lo indica el artículo 141 de la ley 100 del 93, mismos que deberá liquidar al momento del pago.

E) Por la INDEXACIÓN sobre cada una de las mesadas pensionales, causadas a partir del 10 de junio de 2019, y hasta el 10 de septiembre de 2021 (fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia).

A CARGO DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

A) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$4.554.130) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a las partes ejecutadas para que proponga las excepciones y soliciten las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica por personalmente al ejecutado, conforme lo preceptúa el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 41 ibímen.

QUINTO: Reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE, con T.P. 159.698 del C.S.J.

SEXTO: De conformidad con el inciso 6º del Artículo 612 del Código General del Proceso, **notifíquese** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Igualmente, de conformidad con el inciso 1º ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **notifíquese** al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado.

La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea8d982648587aa4cf1b08b2052681b4deae4dc99e5d5fae0f4084cb3a5eb2**

Documento generado en 08/04/2024 04:25:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>